

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. 029

Marzo 11 de 2010

"Por la cual se reglamenta un Programa de Alternativa de Grado para los Programas Académicos de Pregrado"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que a la fecha hay un grupo de personas que fueron estudiantes regulares de programas académicos de pregrado de la Universidad que no han obtenido su título;
- 2. Que con motivo de los 65 años de la Universidad del Valle, el Consejo Superior mediante la Resolución No. 009 de Febrero 10 de 2010, estableció un *Programa de Alternativa de Grado* para aquellas personas que estuvieron vinculadas a la Universidad, en calidad de estudiantes regulares de los programas académicos de pregrado o posgrado y quienes habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades académicas, con excepción de Trabajo de Grado, Tesis o su equivalente, por razones distintas a configuración de Bajo Rendimiento Académico ò sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el titulo correspondiente;

- 3. Que en la mencionada resolución el Consejo Superior facultó al Consejo Académico para reglamentar el *Programa de Alternativa de Grado* para los programas de pregrado y postgrado y el plazo máximo para completar los requisitos de grado;
- 4. Que algunas personas a quienes hace referencia la Resolución No. 009 de 2010 del Consejo Superior, no concluyeron su Trabajo de grado y algunas, durante el tiempo que han permanecido por fuera de la Universidad, han realizado actividades académicas relacionadas con la carrera profesional o laborales en el campo propio o en campos afines a su respectivo programa académico, demostrando competencias propias de su profesión;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reglamentar, por una sola vez, un Programa de Alternativa de Grado para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de Pregrado de la Universidad del Valle y que habiendo aprobado todos los requerimientos académicos con excepción de Trabajo de Grado o su equivalente, se retiraron del programa sin el cumplimiento de este requisito y por tanto no obtuvieron el respectivo título.

ARTÍCULO 2º. Podrán acogerse a esta alternativa y para un solo programa académico, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Haber estado desvinculado del programa respectivo por un máximo por cinco años, contados a partir de la fecha de la presente resolución y no puedan reingresar al programa por los mecanismos regulares contempladas en la reglamentación vigente.
- 2. Haber aprobado todas las asignaturas constitutivas del programa de estudios vigente al momento de su retiro de la Universidad, con excepción de Trabajo de Grado o su equivalente.

- 3. No tener sanciones disciplinarias vigentes, ni haber salido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico, generado por razones distintas al incumplimiento en la entrega de Trabajo de Grado o su equivalente.
- 4. Que el Programa Académico al cual estuvo vinculado el aspirante, en caso de haber cambiado de nombre, tenga registro vigente y esté activo ante el Ministerio de Educación Nacional.
- 5. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Universidad, al momento de la inscripción.
- 6. No haber sido admitido ni a la Alternativa de Grado de 2005 ni a la Amnistía Académica 2008 aprobadas respectivamente por resoluciones No.5 de enero 28 de 2005 y No.010 de Marzo de 2008, del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°. Para aplicar a esta Alternativa de Grado en el respectivo programa, el aspirante que cumpla con lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, debe cumplir con lo siguiente:

1. Presentar la solicitud por escrito ante la División de Admisiones y Registro Académico a partir del 3 de mayo de 2010 y hasta el 30 de Junio de 2010, siguiendo los pasos correspondientes al proceso de reingreso, especificando el nombre completo del Programa Académico al cual esté aplicando y pertenecía al momento de su retiro. Esta dependencia remitirá la información al Comité del Programa Académico para su evaluación o en su defecto al Comité de Currículo de la respectiva Facultad o instituto Académico

2. Adjuntar a la anterior solicitud un documento que sustente el estado de su Trabajo de Grado o su equivalente; en su defecto, adjuntar un informe académico derivado de estudios complementarios o de actividades laborales por un mínimo de seis meses con dedicación de tiempo completo, posteriores a la fecha de la desvinculación académica del programa respectivo. Las certificaciones académicas y laborales que se adjunten deben ser originales.

PARAGRAFO. Las características del informe académico o de actividades laborales las definirá el Comité de Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 4°. El Comité de Programa Académico evaluará las solicitudes recibidas, con el fin de determinar si cumplen con los requisitos establecidos en la presente Resolución, y expedirá la correspondiente autorización para el reingreso al programa respectivo por un máximo de un semestre académico.

PARAGRAFO. El plazo máximo para el reporte de los reingresos, por parte de los Directores de Programa respectivos será el 15 de Octubre de 2010.

ARTICULO 5°. Una vez el Director del Programa respectivo registre el reingreso, el aspirante deberá matricularse en la fecha establecida en el respectivo calendario académico para el primer periodo del año 2011. En dicha matricula solo se podrá registrar la asignatura Trabajo de Grado o su equivalente y no habrá lugar a Continuación de Trabajo de Grado.

PARAGRAFO. El valor a cancelar por concepto de matricula financiera será el establecido por el Consejo Superior para los programas de pregrado y quienes reingresen bajo esta alternativa no tendrán derecho a ningún subsidio económico.

ARTÍCULO 6° En todos los casos, para optar al título el aspirante avalado por el Comité de Programa, deberá cumplir con el procedimiento vigente para ser considerado candidato a grado. El cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del título no puede ir más allá del plazo establecido para los grados del año 2011.

ARTÍCULO 7°. Quien sea aceptado bajo esta alternativa y cancele el periodo académico, se considerará que abandona la opción a optar al título bajo esta modalidad y sólo podrá reingresar al programa si las condiciones establecidas en la reglamentación vigente lo permiten.

ARTÍCULO 8. En los casos de reclamaciones o aclaraciones, éstas se deben presentar en primera instancia y por escrito en el respectivo Comité de Programa Académico y en segunda instancia al Consejo de Facultad donde se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 9°. Esta Alternativa de grado no aplica para los programas de la Facultad de Salud.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 11 días del mes de marzo de 2010

El Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON

Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General